

LEGISLACIONES VIGENTES DE
ARGENTINA, BRAZIL Y MEXICO
EN MATERIA DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

RESUMEN

DIVERSOS PAISES DE LATINOAMERICA RECIENTEMENTE HAN ADOPTADO MEDIDAS EXTENSAS DE CONTROL RESPECTO DE TODO TRATO CON EL EXTRANJERO QUE IMPLIQUE LICENCIAS DE PATENTES, MARCAS, ETC., COMO POR EJEMPLO, ARGENTINA (1971 Y 1974), BRASIL (1970) Y MEXICO (1973) A PESAR DE QUE NO PUEDEN PRESCINDIR DE LA IMPORTACION DE TECNOLOGIA EXTRANJERA PARA CONTINUAR SUS PROCESOS DE INDUSTRIALIZACION. LAS LEGISLACIONES AL RESPECTO SE INSPIRARON SUBSTANCIALMENTE DEL REGIMEN COMUN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA QUE SE HAN DADO LOS PAISES MIEMBROS DEL PACTO ANDINO EN 1969.

EN GENERAL, LAS LEGISLACIONES DE ARGENTINA, BRASIL Y MEXICO SON BASTANTE RADICALES CREANDO REGISTROS DE TECNOLOGIA CON OBJETO DE EXAMINAR Y APROBAR TODOS LOS CONTRATOS SOBRE IMPORTACION DE TECNOLOGIA Y SOBRE PATENTES, MARCAS, ETC. Y ESTIPULANDO NUMEROSAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS CUYA INCLUSION EN UN CONTRATO PROVOCARIA LA NEGACION DE LOS REGISTROS. ALGUNAS DISPOSICIONES, PARTICULARMENTE, POR EJEMPLO, LAS DE LA LEY ARGENTINA QUE TRATAN DEL USO Y EXPLOTACION DE MARCAS, SON EN CONTRA DEL CONVENIO DE PARIS Y ESTAN MUY CONTROVERTIDAS. LAS

FACULTADES DE LOS REGISTROS SON AMPLISIMAS, ES DECIR, QUE CUENTAN CON UNA GRAN DISCRECIONALIDAD. LAS REGLAMENTACIONES ESTABLECEN UN TOPE DEL 5% (3% EN MEXICO) DEL VALOR NETO ESTIMADO DE LA VENTA PARA LAS REGALIAS Y UN PLAZO MAXIMO DE CINCO ANOS (DIEZ ANOS EN MEXICO) PARA LA DURACION DE LAS LICENCIAS U OTROS CONTRATOS.

EN LO QUE ATANE, POR EJEMPLO, A LA LEY MEXICANA HAY QUIENES CONCLUYEN QUE TODO YA BIEN Y SIN AFECTAR EL FLUJO DE TECNOLOGIA HACIA MEXICO. PARECE QUE EL REGISTRO EN AQUEL PAIS ESTA EN MANOS DE MUY COMPETENTES JURISTAS Y ECONOMISTAS, BIEN DISPUESTOS A LLEGAR A UN COMPROMISO. NO OBSTANTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE PAISES DESARROLLADOS LAS REGLAMENTACIONES ESTRUCTAS LE LOS CITADOS PAISES HACEN MUY POCO IN FAVOR DE LA IMPORTACION DE TECNOLOGIA, ES DECIR, EN REALIDAD DESALIENTAN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

AUNQUE SEA EVIDENTE QUE EL CONTROL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA TRANSMISION DE TECNOLOGIA ES UNA TENDENCIA IRREVERSIBLE EN LOS MENCIONADOS PAISES, ES DE ESPERARSE QUE LA ADMINISTRACION Y LA APLICACION DE LAS LEGISLACIONES SOBRE ESTE PARTICULAR SE LLEVARA A CABO RESPETANDO LOS INTERESES DE LOS PROVEEDORES DE TECNOLOGIA Y RECONCILIANDOLOS CON LOS DE LOS RECEPTORES DE LA MISMA Y CON LOS DE LOS PAISES. SERIA MUY DESEABLE QUE LA EVALUACION ECONOMICA DE LOS CONTRATOS SE PROCURARA CON LA MAYOR EQUIDAD POSIBLE.

KARL F. JORDA, J.D.